

Ingeniero Huergo, 23 de enero de 2026

VISTO: La presente causa caratulada “G.M.K.V. C/ M.M.E. S/ VIOLENCIA ” (Expte. N.º IH-00014-JP-2026), en relación con la presentación efectuada por K.V.G.M., radicada ante la Comisaría 16º de Ingeniero Huergo y recibida en este Juzgado de Paz; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los hechos expuestos en la presentación surge la existencia de un conflicto de pareja, en el que no se advierte la configuración de una situación de violencia familiar en los términos de la Ley Provincial D N.º 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

Que, si bien se relata un episodio de agresión verbal, el mismo aparece como aislado, sin indicios de reiteración en el tiempo, ni se verifica la existencia de una relación de poder estructural o de dominación que coloque a la persona presentante en una situación de especial vulnerabilidad.

Que el artículo 6 de la Ley D N.º 3040 define la violencia en las relaciones familiares como aquella que se manifiesta a partir de patrones sostenidos de dominación, control o sometimiento, extremos que no se encuentran acreditados en el caso de autos, no surgiendo tampoco una situación actual de riesgo ni una afectación continuada de la integridad psicofísica de la presentante que habilite la adopción de medidas de protección urgentes.

Que, en tal contexto, la presentación efectuada reviste el carácter de exposición voluntaria, sin que se configure una denuncia en los términos de la normativa específica ni se haya solicitado la adopción de medidas cautelares, por lo que no corresponde la intervención activa de este Juzgado en el marco del proceso protector previsto por la Ley D N.º 3040.

Que, sin perjuicio de ello, y conforme lo dispuesto por los artículos 139 y 140, último párrafo, del Código Procesal de Familia, corresponde remitir las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, a los fines de su conocimiento y de que evalúe, en su caso, la adopción de las medidas que estime corresponder en el ámbito de su competencia.

Que, a efectos de garantizar el derecho de defensa y el acceso efectivo a la justicia, corresponde poner en conocimiento de la presentante que toda actuación posterior ante

el Juzgado de Familia deberá efectuarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir, en caso de carecer de recursos, al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita brindado por la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz N.º 664 de la ciudad de Villa Regina, conforme lo dispuesto por la Ley K N.º 4199 y las Reglas de Brasilia.

Por ello, y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

- 1.- **DESESTIMAR** la presentación efectuada por K.V.G.M., por no encuadrar los hechos relatados en el marco de la Ley Provincial D N.º 3040, conforme lo expuesto en los considerandos.
- 2.- **REMITIR** las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina para su conocimiento e intervención, en los términos de los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia.
- 3.- **HÁGASE SABER** a la parte presentante que, para continuar el trámite de la causa ante el Juzgado de Familia, deberá contar con patrocinio letrado. En caso de no disponer de recursos económicos, podrá dirigirse a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz N.º 664 de la ciudad de Villa Regina, a fin de solicitar asistencia jurídica gratuita, conforme lo dispuesto por la Ley K N.º 4199.
- 4.- **LÍBRESE OFICIO** a la Comisaría 16º de Ingeniero Huergo, a los fines de notificar a la presentante lo aquí resuelto.
- 5.- **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, ELEVÉSE** y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz Subrogante

Ingeniero Huergo – Provincia de Río Negro